



Política de Videovigilancia

Una imagen perteneciente a una persona, siempre que pueda identificarla, constituye un dato de carácter personal, el cual puede ser objeto de tratamiento con diferentes finalidades como la utilización de cámaras de videovigilancia para garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, la investigación, la asistencia sanitaria o el control de la prestación laboral por parte de los trabajadores.

La captación y/o la grabación de imágenes de personas identificadas o identificables con fines de vigilancia a través de cámaras, videocámaras, o cualquier otro medio técnico análogo, constituye un tratamiento de datos de carácter personal que debe ajustarse a los principios y obligaciones establecidos en la Normativa sobre Protección de Datos (Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), salvo que dicho tratamiento de imágenes se lleve a cabo dentro de un uso exclusivamente personal o doméstico.

Los datos personales recogidos a través de la captación de imágenes serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, por lo que los datos que sean objeto de tratamiento a través de la videovigilancia deberán ser tratados para la finalidad que ha motivado la instalación de la misma y que está vinculada a garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

Más información al: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

